



**AUDICONSULTORES**

Advocats & Economistes



**FISCAL**

Barcelona, 18 de enero de 2021



## **EL BREXIT: REPERCUSIONES EN ESPAÑA**

El 31 de diciembre de 2020 el Reino Unido abandonó definitivamente la Unión Europea pasando a ser, a todos los efectos, un tercer país fuera de las fronteras comunitarias.

No obstante, en relación al intercambio de bienes con el territorio de Irlanda del Norte se mantendrá el mismo tratamiento en lo que se refiere al IVA y las obligaciones aduaneras, de conformidad con el protocolo firmado entre Irlanda-Irlanda del Norte.

A continuación, realizamos un resumen de las principales casuísticas a las que puede dar lugar la nueva situación, acompañado de distintos enlaces donde se recoge información más concreta y detallada.



## NOVEDADES EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

### Impuesto sobre el valor añadido (IVA)

<b>Entrega de bienes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>o Desde 1 de enero, la entrada de mercancías en el territorio de aplicación del IVA español (Península y Baleares) procedentes de Reino Unido pasan a <b>considerarse importaciones, debiéndose liquidar el IVA y los aranceles correspondientes.</b></li><li>o Asimismo, las mercancías transportadas desde el territorio de aplicación del IVA español (Península y Baleares) al Reino Unido se consideran exportaciones y estarán exentas de IVA.</li><li>o Como se ha señalado, el nuevo régimen <b>no afecta a los intercambios de bienes que se produzcan con el territorio de Irlanda del Norte</b>, que continúan considerándose operaciones intracomunitarias.</li></ul> <p>Más info: <a href="#">Entregas de bienes - Agencia Tributaria</a></p>
<b>Prestaciones de servicios</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>o Son aplicables las reglas de localización previstas en los artículos 69 y 70 LIVA. Como regla general, estarán sujetos a IVA español los servicios prestados desde Reino Unido cuando el <b>destinatario</b> sea un empresario establecido en el territorio de aplicación del IVA español y no lo estarán los servicios cuyos destinatarios sean empresarios establecidos en territorio del Reino Unido.</li></ul> <p>Más info: <a href="#">Prestaciones de servicios - Agencia Tributaria</a></p>
<b>NIF-IVA y Modelo 349</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>o Al dejar de ser intracomunitarias, las operaciones realizadas entre España y Reino Unido <b>no deberán informarse a través de la declaración recapitulativa modelo 349</b>, excepto las relativas al intercambio de bienes con el territorio de Irlanda del Norte (Clave país XI).</li><li>o Las empresas españolas que realicen operaciones con Reino Unido <b>tampoco tendrán la obligación de identificarse mediante NIF-IVA.</b></li><li>o No obstante, en caso de realizar <b>operaciones aduaneras</b> (importaciones o exportaciones de bienes), deberán <b>disponer de un número EORI.</b></li></ul> <p>Más info: <a href="#">NIF-IVA y modelo 349 - Agencia Tributaria</a></p>



Representante fiscal	<ul style="list-style-type: none"><li>Los empresarios establecidos en Reino Unido que realicen operaciones sujetas al IVA en Península y Baleares deben <b>nombrar un representante</b> en tanto no existan instrumentos de asistencia mutua con el Reino Unido a estos efectos.</li></ul> <p>Más info: <a href="#">Representante fiscal - Agencia Tributaria</a></p>
Devolución IVA soportado en UK	<ul style="list-style-type: none"><li>IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios durante 2020: solo podrán solicitar la <b>devolución</b> de las cuotas de IVA allí soportadas <b>hasta el 31 de marzo de 2021</b>.</li><li>IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios a partir del 1 de enero de 2021: ya <b>no podrá solicitarse su devolución</b> a través de la página <b>web de la AEAT</b>, sino que tendrá que pedirse directamente a la administración tributaria británica con arreglo a lo que establezca su normativa.</li></ul> <p>Más info: <a href="#">Devolución IVA soportado en el Reino Unido - Agencia Tributaria</a></p>
Devolución IVA empresarios establecidos UK	<ul style="list-style-type: none"><li>Los empresarios establecidos en el Reino Unido y no establecidos en España ni en la Comunidad que adquieran mercancías y servicios en el territorio de aplicación del IVA español (Península y Baleares) y deseen solicitar la devolución del IVA soportado, ya <b>no podrán presentar su solicitud por vía electrónica</b>.</li></ul> <p>Más info: <a href="#">Devolución IVA empresarios establecidos en Reino Unido - Agencia Tributaria</a></p>
Devolución IVA viajeros ingleses	<ul style="list-style-type: none"><li>A partir del 1 de enero de 2021, <b>los viajeros procedentes de Reino Unido podrán solicitar la devolución del IVA</b> correspondiente a sus compras durante su estancia en la Unión Europea o Irlanda del Norte.</li></ul> <p>Más info: <a href="#">Devolución IVA a viajeros ingleses - Agencia Tributaria</a></p>

Otros enlaces de interés en la materia: [IVA mercancías](#) e [IVA servicios](#)

**NOTA:** Las empresas que se acogen al SII deben **actualizar la parametrización** de las operaciones con Reino Unido, de modo que a partir del 01/01/2021 empiecen a sincronizarse correctamente.



## Aduanas e impuestos especiales

- Como se ha indicado, a consecuencia del Brexit los flujos de mercancías con el Reino Unido pasarán a estar sujetas a todas las formalidades aduaneras (salvo los correspondientes al territorio de Irlanda del Norte, que continúan considerándose operaciones intracomunitarias).

**Más info:** [Consecuencias del Brexit en la aduana](#) y [Brexit, normas de la UE en materia de aduanas](#)

- Lo anterior afecta también a los viajeros procedentes y con destino al Reino Unido, que deberán someterse a los correspondientes controles aduaneros.

**Más info:** [Incidencias del Brexit en viajeros y particulares](#)

- Finalmente, también en relación con los impuestos especiales, el Brexit afecta al movimiento de productos sujetos a impuestos especiales desde o hacia el Reino Unido y tiene consecuencias respecto a los regímenes suspensivos, autorizaciones, garantías, así como a las franquicias de viajeros en productos alcohólicos y labores del tabaco.

**Más info:** [Normas de la UE en materia de impuestos especiales](#)

## Impuesto sobre la renta de no residentes (IRNR)

### Rentas obtenidas sin mediación de establecimientos permanente

- Al dejar de ser contribuyentes residentes en un estado de la Unión Europea, ya no son aplicables una serie de exenciones y no pueden deducirse determinados de gastos en la determinación de la base imponible del impuesto.
- Por otra parte, deja de ser aplicable el tipo de gravamen general del 19%, que pasará a ser del 24%.
- En cualquier caso, se deberá estar a las disposiciones contempladas en el convenio para evitar la doble imposición suscrito con el Reino Unido.

**Más info:** [Consecuencias del Brexit en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes a partir del 1 de enero de 2021 - Agencia Tributaria](#)



## Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)

Las principales **consecuencias** afectan:

- A la imputación de rentas pendientes en los supuestos en que se produzca, a partir de 1 de enero de 2021, un **cambio de residencia** desde España al Reino Unido.
- A **determinados beneficios de que gozaban los valores cotizados en el Reino Unido**, que ya no serán aplicables, puesto que a partir de ahora no pueden considerarse valores cotizados en mercados de la UE.
- A la aplicación del régimen especial de diferimiento en fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio y a la aplicación del régimen de transparencia fiscal.
- Al **gravamen de premios** de loterías, apuestas y sorteos.

Más info: [Consecuencias del Brexit en el Impuesto sobre la Renta a partir del 1 de enero de 2021 - Agencia Tributaria](#)

## Impuesto sobre sociedades (IS)

Las novedades más destacables a este respecto afectan a los elementos y supuestos del impuesto detallados a continuación, todos ellos con aplicación desde el **1 de enero de 2021**:

Provisiones y otros gastos.	La realización de contribuciones a fondos de pensiones de empleo del Reino Unido, en la medida en que, si se pudieran realizar aportaciones, al tratarse de una cuestión financiera, <b>no se considerará gasto deducible</b> .
Cambios de residencia, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales cantidades sujetas a retención. Reglas especiales.	Si una entidad con transferencia de elementos patrimoniales cambia de residencia de España al Reino Unido, <b>se creará una deuda tributaria</b> en el Impuesto sobre Sociedades de las entidades españolas trasladadas, que no podrá ser objeto de aplazamiento.



Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.	A partir de 1 de enero de 2021 será de aplicación el convenio bilateral entre España y el Reino Unido para <b>evitar la doble imposición</b> .
Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.	Como en el caso anterior, desde el 1 de enero de 2021 será de aplicación el convenio bilateral entre España y el Reino Unido para <b>evitar la doble imposición</b> .
Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.	Los gastos asumidos por las diferentes entidades españolas contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades como consecuencia de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica en el Reino Unido <b>no computarán para el cálculo de la base de deducción</b> por la realización de este tipo de actividades.
Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.	El personal creativo con residencia fiscal en el Reino Unido <b>no originará derecho a la deducción</b> examinada por los gastos incurridos en ellos por la entidad productora española.
Agrupaciones europeas de interés económico.	Desde el 1 de enero de 2021 aquellas agrupaciones constituidas por entidades españolas y británicas, no podría considerarse Agrupación europea de interés económico <b>y no le sería de aplicación el régimen fiscal especial</b> de imputación de rentas a los socios establecido en el artículo 44 de la LIS.
Tributación de las instituciones de Inversión Colectiva.	A partir de 1 de enero de 2021, deberá realizarse un <b>análisis</b> caso a caso para determinar la tributación de estas rentas.
Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la UE.	La aplicación de este régimen al cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la UE será igualmente <b>inoperante</b> a partir de 1 de enero de 2021 en cambios de domicilio al Reino Unido.



Régimen especial de transparencia fiscal internacional.	Por tanto, a partir de 1 de enero de 2021 supondrá la no aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional y así las rentas que obtenga la entidad domiciliada en territorio británico, estarán sujetas al <b>régimen de imputación en sede del socio español</b> .
Régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.	Las entidades navieras registradas en el Reino Unido ya <b>no podrán aplicar</b> el régimen especial específico que establece el artículo 113 de la LIS.
Retenciones e ingresos a cuenta entidades aseguradoras.	Las entidades británicas que operen en España en régimen de libre prestación de servicios <b>dejan de ser sujetos obligados</b> a retener en relación con las operaciones que realicen en España (sí podrán ser sujetos obligados a retener si operan en España mediante establecimiento permanente).

Para consultar la información detalladas de cada apartado consulta el siguiente enlace: [Consecuencias del Brexit en el Impuesto sobre Sociedades a partir del 1 de enero de 2021 - Agencia Tributaria](#)

## **CONSECUENCIAS RESPECTO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SANITARIA**

En este ámbito habrá que tener en cuenta los cambios en derechos y obligaciones que puedan afectar a **trabajadores que hayan desarrollado o desarrollen su actividad entre la UE y el Reino Unido**, en especial respecto:

- Pensiones
- Prestación por desempleo
- Asistencia sanitaria
- Ejercicio profesiones sanitarias

Consulta la información ampliada aquí: [Seguridad Social, Asistencia Sanitaria y profesiones sanitarias](#)



## RELACIONES COMERCIALES Y COOPERACIÓN

Finalmente, el Reino Unido y la Unión Europea han suscrito un acuerdo de Comercio y Cooperación que regula sus relaciones en este ámbito y que ha acabado atemperando las consecuencias que habría tenido una salida brusca sin dicho acuerdo.

Más info: [Acuerdo de comercio y cooperación UE-UK](#)

## OTROS ENLACES RECOMENDADOS Y DE INTERÉS

- [La Moncloa. Preparados para el Brexit](#)
- [Generalitat de Catalunya - Relacions futures UE-Regne Unit](#)
- [UK Government – Brexit: New rules are here](#)

*Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.*

Atentamente,  
**AUDICONSULTORES**  
**ÁREA FISCAL**

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2021 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.